

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: YURI GISELTH NOGUERA RICO
Demandado: JUAN NAWER ENCISO GUZMAN
500013110002-2022-00186-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de mayo de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que del Acta de Audiencia de conciliación No. 003 del 16 de febrero de 2021 del Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor JUAN NAWER ENCISO GUZMAN, a favor de la señora YURI GISELTH NOGUERA RICO, progenitores de los niños LIA SAMARA y JAEN SANTIAGO ENCISO NOGUERA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JUAN NAWER ENCISO GUZMAN para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora YURI GISELTH NOGUERA RICO la suma de cinco millones setecientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos moneda legal (\$5.779.785.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete pesos moneda legal (\$1.200.000.00), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias de los meses de marzo a octubre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Novecientos mil pesos moneda legal (\$900.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Dos millones cuatrocientos setenta y seis mil quinientos setenta y cinco pesos moneda legal (\$2.476.575.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a mayo de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Novecientos mil pesos moneda legal (\$900.000.00), por concepto del valor de las mudas de ropa del año de 2021, dejado de cancelar por el demandado.

5. Trescientos treinta mil doscientos diez pesos moneda legal (\$330.210.00), por concepto del valor de las mudas de ropa del mes de abril del año de 2022, dejado de cancelar por el demandado.

6. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

7. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JUAN NAWER ENCISO GUZMAN, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

8. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JUAN NAWER ENCISO GUZMAN hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: YURI GISELTH NOGUERA RICO
Demandado: JUAN NAWER ENCISO GUZMAN
500013110002-2022-00186-00



9. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

10. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

11. Reconocer a la estudiante de derecho JESSICA ALEJANDRA ROMERO CARDENAS como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335f5e500cf07cd59c98a77361d30637463c630e88e9d337fea7eae90965eb52**

Documento generado en 31/05/2022 11:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>